

ARGENTINA

	Disposiciones generales o específicas de acceso a la información (1)	Otras normas o mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas (2 y 3)	Obligaciones y sanciones sobre entrega de información pública (4 y 6)	Recursos administrativos contra la denegación de información (5)
ARGENTINA	<p>-Artículo 41 & 42 de la Constitución Nacional</p> <p>-Artículo 43, inciso 3°, de la Carta Fundamental</p> <p>-Ley N° 25.831, Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, Artículo 1° y 3°</p> <p>-Ley N° 24.240, Artículo 4°</p> <p>- Ley N° 25.326, Artículo 13 y 14</p> <p>-Ley N° 25.152, Artículo 8°</p> <p>-Decreto N° 1172 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional. Entre las herramientas de participación se encuentra el reglamento General del Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional, establecido por los artículos 3°, 4°</p> <p>-También existen ejemplos de disposiciones generales o específicas de acceso a la información en el ámbito Provincial y Municipal</p>	<p>-Decreto N° 1172/03 de Mejorar la Calidad de Democracia y sus Instituciones, entre las que se inscribe el Reglamento General de Acceso a la Información Pública aprobada en el artículo 4°</p> <p>-Misión de la SRIFD: fortalecer la relación entre el Estado y la Sociedad Civil.</p> <p>-Artículos 1° y 2° del Decreto aprueban el Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional y publicación y difusión.</p> <p>-Reglamento General de Reuniones Abiertas de los Entes Reguladores de los Servicios Públicos: decretado por el artículo 5°</p> <p>- Elaboración Participativa de Normas: descrita en el artículo 3°</p>	<p>Decreto 1172/03, artículo 4° del ordenamiento jurídico interno en materia específica de acceso a la información pública.</p> <p>Artículos 10, 12 y 13 del RGAIP, normas destinadas a garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información</p> <p>Artículo 15 del RGAIP regula sobre las responsabilidades de los sujetos obligados a brindar la información.</p> <p>El Código Penal de la Nación, artículo 259, regula el delito de violación de los deberes de los funcionarios públicos.</p>	<p>El RGAIP Artículo 14, establece que si vencido el plazo de 10 días estipulados en el Reglamento “la demanda de información no se hubiera satisfecho (...)” queda expedita la Acción prevista en el artículo 18 de la Ley N° 19.549 y modificatorias.</p> <p>Vencido dicho plazo, el solicitante puede interponer una acción de amparo por mora de la Administración, que se encuentra prevista en el artículo 28 de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativos.</p> <p>Se trata de una acción judicial. Por otro lado, el solicitante también puede efectuar una denuncia por Incumplimiento del RGAIP ante la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia.</p> <p>La Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia es la encargada de resolver los hechos denunciados ante la Oficina de Anticorrupción. Se recomienda que las autoridades competentes adopten medidas de carácter particular o general que consideren adecuadas para garantizar el derecho de acceso a la información del denunciante y el óptimo funcionamiento del RGAIP.</p>

RESPUESTA DE LA SOCIEDAD CIVIL

CUESTIONARIO: LEGISLACIÓN Y MEJORES PRÁCTICAS
SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

[AG/RES. 2288 (XXXVII-O/07)]

(Documento presentado en la sesión de la Comisión del día 15 de noviembre de 2007)

I. Información General:

- Por favor incluya la siguiente información en una carátula que acompañe sus contestaciones:
- Estado miembro que corresponda : **ARGENTINA**
- Nombre(s) de persona(s) que contesta(n) el cuestionario, **MARIA JULIA GIORGELLI**
- Título/cargo **ABOGADA COORDINADORA AREA DCHO ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**
- Organismo/organización **ASOCIACIÓN POR LOS DERECHOS CIVILES**
- Dirección postal **Av CÓRDOBA 795 8 PISO (1054AAG), Buenos Aires, Argentina**
- Número de teléfono **5236-0555/6**
- Correo electrónico de persona(s) que contesta(n) mjgiorgelli@adc.org.ar
- Página web del organismo/organización www.adc.org.ar

II. Parte Uno: Acceso a la Información Pública

1. ¿Existen en el ordenamiento jurídico interno de su país disposiciones generales y/o específicas que regulen el derecho al acceso a la información pública y mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas o disposiciones? En caso afirmativo, descríbalas brevemente y adjunte copia de las disposiciones y documentos en la que estén previstas.

El derecho de Acceso a la Información Pública está previsto implícitamente en el artículo 1º y 14 de nuestra Constitución Nacional. Asimismo por aplicación de los tratados de derechos humanos reconocidos con jerarquía constitucional en el Art. 75 inc. 22 éste derecho posee exigibilidad en el ámbito interno. El Art. 1º establece “La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según la establece la presente Constitución” mientras que el Art. 14 dispone “ Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar

y aprender.”. A su vez el Art. 75 inc. 22 del mismo cuerpo señala que “Corresponde al Congreso: 22. Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara. Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.” En atención a ello adquieren aplicabilidad en el ámbito interno el artículo 13 del Pacto de San José de Costa Rica (1969), el artículo 19 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos (1966) y el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).

Por su parte rige en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional el Decreto 1172/03 de “Mejora de la Calidad de la Democracia y sus Instituciones” que en uno de sus anexos garantiza el derecho de acceso a la información pública¹.

2. ¿Existen en el ordenamiento jurídico interno de su país normas y mecanismos destinados a regular a incentivar la transparencia y rendición de cuentas en la Administración Pública? En caso afirmativo, descríbalas brevemente y adjunte copia de las disposiciones y documentos en la que estén previstas.

Existen diversos mecanismos y normas que permiten un mayor control y transparencia sobre la cosa pública. En materia de acceso a la información pública puntualmente nuestro país cuenta con la normativa constitucional señalada y leyes dispersas sobre la materia, y, en atención al régimen federal imperante, diversas Provincias han sancionado leyes de información pública.

Sin embargo existen algunas otras herramientas en materia de “transparencia y rendición de cuentas” y diversas ópticas para abordar la cuestión. Sin pretender ser exhaustivos, a nivel nacional existen ciertos organismos estatales con diferentes competencias que efectúan

¹ Normas disponibles en www.infoleg.gov.ar

controles sobre la administración pública promoviendo la transparencia mediante sus intervenciones, recomendando mejores prácticas y promoviendo indirectamente el acceso a la información pública. Los organismos más importantes del diseño del sistema de control regidos por la Ley de Administración Financiera y Sistema de Control Interno Nro. 24.156², son la Auditoría General de la Nación (www.agn.gov.ar) que se encarga del control externo de la administración pública nacional y efectúa auditorías legales, financieras y de gestión para luego realizar recomendaciones; el órgano fue incorporado con rango constitucional al momento de reformar la Constitución Nacional en el año 1994. Otra de las instituciones es la Sindicatura General de la Nación (www.sigen.gov.ar) que se encarga del control interno de la administración pública nacional, efectúa auditorías financieros, de legalidad y gestión sobre la administración pública y reportando al PEN (Poder Ejecutivo Nacional). Otro órgano que ejerce control sobre la administración pública nacional es la Fiscalía de Investigaciones Administrativas www.mpf.gov.ar, forma parte de la Procuración General de la Nación y está encargada de promover investigaciones preliminares y sumarios administrativos como así también realizar denuncia penales e intervenir en causas judiciales todo ello en relación a la conducta administrativa de los agentes integrantes de la administración pública nacional centralizada y descentralizada.

Finalmente la Oficina Anticorrupción (creada por ley 25233 <http://www.anticorrupcion.jus.gov.ar>) dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación tiene entre sus competencias el diseño de políticas públicas de transparencia para el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional. En la actualidad es la autoridad de aplicación de las declaraciones juradas de funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional, la obligatoriedad de ello surge a partir de la sanción de la Ley de Ética Pública Nro. 25.188³ en el año 1999, previo a lo cual no existía normativa de éste rango en la materia. La misma tiene por principal objeto regular el ejercicio de la función pública “*que establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado. Se entiende por función pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos*”. Asimismo dispone los aspectos relativos al régimen de recepción, custodia, registro y archivo de las declaraciones juradas patrimoniales, así menciona el artículo 4 que “*Las personas referidas en el artículo 5 de la presente ley, deberán presentar una declaración jurada patrimonial integral⁴ dentro de los treinta días hábiles desde la asunción de sus*

² Ley de Administración Financiera sancionada el 30/9/1992.

³ La norma fue sancionada en el año 1/11/1999 su Decreto Reglamentario es el Nro. 164/99. La obligatoriedad de la existencia de ésta ley fue puesta de manifiesto al momento de producirse la reforma constitucional en el año 1994, y así se incorporó en el art. 36 la obligación de parte del Congreso de que sancione una Ley de Ética Pública. En la misma se estableció la obligatoriedad de la creación de la Comisión de Ética Pública que no fue constituida, ésta comisión tenía -entre otras- la obligatoriedad de cumplir con tareas de publicidad, divulgación y programas de capacitación en este campo.

⁴ El Artículo 6 establece que debe contener la declaración jurada “una nómina detallada de todos los bienes, propios del declarante, propios de su cónyuge, los que integren la sociedad conyugal, los del conviviente, los que integren en su caso la sociedad de hecho y los de sus hijos menores, en el país o en el extranjero. En especial se detallarán los que se indican a continuación: a) Bienes inmuebles, y las mejoras que se hayan realizado sobre dichos inmuebles; b) Bienes muebles registrables; c) Otros bienes muebles, determinando su valor en conjunto. En caso que uno de ellos supere la suma de cinco mil pesos (\$ 5.000)

cargos. Asimismo, deberán actualizar la información contenida en esa declaración jurada anualmente y presentar una última declaración, dentro de los treinta días hábiles desde la fecha de cesación en el cargo”.

Vale señalar que la posibilidad de acceder a datos tales como bienes personales es factible en nuestro sistema mediante el acceso a declaraciones juradas patrimoniales bajo la normativa señalada.

En cuanto a otra normativa vigente en Argentina en relación a temas de transparencia y rendición de cuentas, no puede dejar de mencionarse la Convención Interamericana contra la Corrupción como norma rectora en ésta temática.

También existe diversa normativa que favorece la transparencia, la publicidad y establece los criterios vigentes en el ámbito de lo que son las compras y contrataciones estatales a nivel federal. Rigen aquí las disposiciones previstas en el Decreto 436/2000 y el 1023/2001, asimismo en el ámbito del PEN el órgano encargado de realizar la tramitación de las contrataciones es cada Ministerio o Jurisdicción a través de su “oficina de compras y contrataciones” que realiza la tramitación de todas las adquisiciones necesarias para esa dependencia. Paralelamente, existe la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC) que funciona como órgano rector del sistema de compras de la administración⁵. La misma funciona en el ámbito de la Subsecretaría de la Gestión Pública dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros y “... se rige por el principio de centralización normativa y descentralización operativa” mientras que la (ONC) es la “responsable de establecer las normas, sistemas y procedimientos que rigen las contrataciones, mientras que la gestión de compras es realizada por los Organismos de la Administración Pública Nacional”.

Finalmente en el campo específico del derecho de acceso a la información el Decreto 1172/03 “Acceso a la Información Pública” -sólo aplicable al PEN- ponen a disposición de la ciudadanía ciertas herramientas tales como “audiencias públicas”, “elaboración participada de normas” y “registro de las audiencias de gestión de intereses”.

3. En caso de que no existan procedimientos generales para tener acceso a la información pública en su país, indique brevemente ¿cómo su país garantiza e incentiva el acceso a la información pública, la transparencia y rendición de cuenta en el ordenamiento jurídico interno y en la gestión pública de su país?

deberá ser individualizado; d) Capital invertido en títulos, acciones y demás valores cotizables o no en bolsa, o en explotaciones personales o societarias; e) Monto de los depósitos en bancos u otras entidades financieras, de ahorro y provisionales, nacionales o extranjeras, tenencias de dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera. En sobre cerrado y lacrado deberá indicarse el nombre del banco o entidad financiera de que se trate y los números de las cuentas corrientes, de cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y las extensiones que posea. Dicho sobre será reservado y sólo deberá ser entregado a requerimiento de la autoridad señalada en el artículo 19 o de autoridad judicial; f) Créditos y deudas hipotecarias, prendarias o comunes; g) Ingresos y egresos anuales derivados del trabajo en relación de dependencia o del ejercicio de actividades independientes y/o profesionales; h) Ingresos y egresos anuales derivados de rentas o de sistemas previsionales. Si el obligado a presentar la declaración jurada estuviese inscripta en el régimen de impuesto a las ganancias o sobre bienes personales no incorporados al proceso económico, deberá acompañar también la última presentación que hubiese realizado ante la Dirección General Impositiva; i) En el caso de los incisos a), b), c) y d), del presente artículo, deberá consignarse además el valor y la fecha de adquisición, y el origen de los fondos aplicados a cada adquisición.”

⁵ Creado por Decreto N° 1545 el 31 de agosto de 1994, sitio web www.argentinacompra.gov.ar

Como ya se mencionó, no existe una ley nacional de Acceso a la Información Pública, amén de ello vale recordar que el derecho está previsto en la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos. Sin embargo por tratarse de un país federal diversas provincias cuentan con normas o decretos de Acceso a la Información Pública. Actualmente existen hoy 12 provincias que cuentan con decretos o leyes de acceso a la información pública⁶.

Para el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional se dictó el Decreto 1172/03 de “Mejora de la Calidad de la Democracia y sus Instituciones” el mismo reglamenta en 5 anexos diversas temáticas: a) Acceso a la Información Pública (Anexo VII), b) Audiencias Públicas c) Elaboración Participativa de Normas d) Publicidad de la Gestión de Intereses e) Reuniones Abiertas de los Entes Reguladores de Servicios Públicos, y gratuidad vía Internet al Boletín Oficial. Éste se encuentra vigente desde el 22/4/2004 y cuenta con una autoridad de aplicación en la competencia de dicho poder que es la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia (www.mejordemocracia.gov.ar). Esta norma –junto con otras reformas-, fue dictada en respuesta al reclamo de la ciudadanía con motivo de la crisis económica y sociopolítica por la que atravesó la Argentina a fines del año 2001 que llevó a renunciar al presidente de ese momento; en esa oportunidad la sociedad reclamaba una transformación radical en el modo de hacer política y una renovación en cada uno de los tres poderes del Estado.

En lo que interesa a los fines del presente, el Decreto 1172/03 de Mejora de la Calidad de la Democracia y sus Instituciones, garantiza el derecho de toda persona a solicitar, consultar y recibir información por parte del Poder Ejecutivo Nacional (PEN), sus Ministerios, Secretarías, Subsecretarías y Direcciones. También es aplicable a empresas estatales, empresas prestatarias de servicios públicos y todo otro ente que funcione bajo la dependencia del PEN. Asimismo están obligadas por esta norma las ***“organizaciones privadas a las que se hayan otorgado subsidios o aportes provenientes del sector público nacional, así como a las instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación esté a cargo del Estado Nacional a través de sus jurisdicciones o entidades y a las empresas privadas a quienes se les hayan otorgado mediante permiso, licencia, concesión o cualquier otra forma contractual...o la explotación de un bien del dominio público”***. El texto completo del Decreto se puede encontrar en www.adc.org.ar.

En el ámbito del PEN el procedimiento para acceder a información pública (Decreto 1172/03) se efectúa mediante la presentación de una nota escrita. Vale destacar que la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia tiende a facilitar la aplicación de la norma en otras áreas. Desde allí se ha establecido una “red de enlaces” en las diferentes reparticiones públicas de los Ministerios a fin de que respondan y evacuen dudas en cuanto a los pedidos de información. También existe un “responsable de acceso a

⁶ Ciudad de Buenos Aires: Ley 104 del año 1998, Provincia de Buenos Aires: Ley 12.475/00 y Decreto 2549/04, Córdoba : Ley 8803/99; Chubut: Ley 3764/92, Entre Ríos: Decreto 1169/05, Jujuy: Ley 4444/89 y Decreto Acuerdo 7930/03; La Pampa Ley 1654; Misiones Decreto 929/00, Río Negro: Ley 1829/84 y Decreto reglamentario 1028/04; Salta: Ley 1574/02 y Decreto provincial 157402, Santiago del Estero Ley 6753/05, Tierra del Fuego : Ley 653/04.

la información” es quien tiene a su cargo la implementación específica del "Reglamento General del Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional". Estos actores existen en cada Ministerio y dentro de los mismos en algunos casos se han desarrollado “subenalces”. En conclusión, toda la red está compuesta por casi 200 personas, las mismas además de su función específica cumplen esta tarea por la que no reciben más remuneración. La autoridad de aplicación ha realizado capacitaciones voluntarias para empleados de la administración pública, también reciben mail los enlaces, el sitio web de ese organismo se encuentran datos sobre guía de preguntas frecuentes, información de eventos realizados, normativa, entre otras cosas. También en el marco de su función y **como organismo rector del Decreto 1172/2003 resuelve consultas, elabora dictámenes y fija criterios de interpretación de las disposiciones del Decreto. Asimismo están colaborando en otros municipios para el dictado e implementación de normas de éste tipo.**

Vale señalar que la norma garantiza la gratuidad del procedimiento, la igualdad, la publicidad, la celeridad⁷ e informalidad; establece asimismo que toda persona, física o jurídica sin necesidad de acreditar interés, derecho subjetivo o presentarse mediante abogado puede solicitar información y también fija las excepciones de manera taxativa.

Amén de ello algunas leyes específicas prevén la posibilidad de pedir información al Estado, entre otras: Ley Nro. 24240 de Defensa del Consumidor, Ley de Acceso a la Información Pública Ambiental Nro. 25831. Y asimismo algunas leyes regulan el “secreto” del Estado entre otras: Ley “S” 20.195. Ley Orgánica de la Secretaría de Inteligencia del Estado, Ley 11.683. Procedimientos Fiscales, Ley 21.526. Ley de Entidades Financieras, Ley 17.622. Creación del Instituto Nacional de Estadística y Censos y Decreto 3110/1971, Ley 17.811. Bursátil. Comisión Nacional de Valores. Todas ellas disponibles en www.infoleg.gov.ar .

4. ¿Qué obligaciones existen en vuestra legislación para garantizar que los funcionarios públicos entreguen información pública requerida por los ciudadanos?

En el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional la no entrega de información o bien la obstaculización de la misma constituye *falta grave* según surge del artículo 15 de la norma que regula la materia (Decreto 1172/03).

Atento el sistema federal vigente y la situación normativa descripta la obligación de los funcionarios puede variar según se trate de cada Provincia.

5. ¿Con qué tipos de recursos administrativos y/o legales de revisión cuenta el ciudadano en su país en caso de que se le niegue el acceso a la información pública?

⁷ El plazo para contestar es de 10 días hábiles prorrogables mediante notificación a 10 días más.

La normativa que regula el derecho de acceso a la información pública a nivel nacional **dispone la posibilidad de iniciar ante la Justicia una acción rápida en caso de incumplimiento de parte de la Administración y también cuando ésta incurre en el llamado "silencio administrativo". Se trata de la acción de amparo que está prevista como una garantía procesal y también un derecho en el artículo 43 de la Constitución Nacional; mediante este remedio procesal se accede a la justicia de un modo rápido y expedito, se necesita patrocinio letrado, no se requiere el pago de la tasa de justicias aunque sí habrá condena en costas para el vencido.**

A su vez se establece un procedimiento administrativo que permite realizar una denuncia ante otro organismo del PEN, esto es la Oficina Anticorrupción dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación. Esa opción procede para el caso de que no se conteste un pedido de información o el mismo fuere incompleto, y opera según la voluntad del propio solicitante, no es necesaria la realización de dicha denuncia en sede administrativa para acceder a la vía judicial. La intervención de la Oficina Anticorrupción se limita a realizar un análisis de los hechos y efectuar una recomendación dirigida a la autoridad de aplicación que no será vinculante, es decir no tiene fuerza ejecutoria. La norma citada dispone expresamente en su artículo 19 "*Denuncias.- La Oficina Anticorrupción del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS es el organismo encargado de recibir, formular e informar a las autoridades responsables, las denuncias que se formulen en relación con el incumplimiento del presente régimen.*".

6. ¿Qué tipos de sanciones legales existen en su país para sancionar a aquellos funcionarios públicos que impidan, retrasen u obstruyan el acceso a documentos públicos? ¿Existen además procedimientos y/o mecanismos para imponer efectivamente esas sanciones?

La principal sanción prevista para el funcionario será la falta grave. Específicamente el Decreto 1172/03 de Acceso a la Información Pública dispone en su artículo 15 "Responsabilidades El funcionario público o agente responsable que en forma arbitraria e injustificada obstruya el acceso del solicitante a la información requerida, la suministre en forma incompleta, permita el acceso a información eximida de los alcances del presente u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de este Reglamento General, será considerado incurso en *falta grave*, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran caberle conforme lo previsto en los Códigos Civil y Penal de la Nación." Vale mencionar que la misma deberá imponerse luego de la tramitación de un sumario administrativo.

III. Parte Dos: Mejores Prácticas⁸

1. ¿Qué métodos, estrategias, planes, programas, políticas emplea la función pública para promover el ejercicio activo del derecho al acceso a la información pública en la ciudadanía? ¿Qué metodologías de evaluación e indicadores de cumplimiento emplea la función pública para medir el impacto de estos planes, programas, políticas en la difusión, concienciación y ejercicio de este derecho en la ciudadanía? Favor describirlos.

2. ¿Qué métodos, estrategias, planes, programas, políticas se emplean en la administración pública para dar a conocer y cumplir con la obligación de respetar el acceso a la información pública de parte de la ciudadanía? ¿Qué metodologías de evaluación se emplean para medir el impacto de estos planes, programas, políticas en la difusión y cumplimiento de esta obligación en la administración pública? Favor describirlos.

No existen campañas coordinadas de parte de todos los poderes del Estado encaradas en relación con el derecho de acceso a la información pública, de hecho el conocimiento de parte de la ciudadanía sobre la posibilidad de exigir el cumplimiento del mismo al Estado es escaso entre otras cosas porque no hay acciones de difusión masiva. Si bien existen esfuerzos a nivel del Poder Ejecutivo Nacional por parte de la autoridad de aplicación los mismos dejan fuera a ciertos sectores de la ciudadanía y no son suficientes para lograr una mejor práctica de ésta herramienta vital para la democracia. Vale destacar que en el año 2005 la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia se encuentra desarrollando cursos relacionados con la temática hacia el interior de la administración (dirigidos a todo tipo de empleados y funcionarios públicos). Los mismos fueron dictados en el INAP (Instituto Nacional de Administración Pública <http://www.sgp.gov.ar/contenidos/inap/inap.html>) aunque no son de carácter obligatorio. En relación con la ciudadanía hay visibilidad de la herramienta del derecho de acceso a la información pública fundamentalmente a través de los diversos sitios web de los Ministerios, pero no existe una campaña de difusión masiva y coordinada que permita que la ciudadanía conozca el derecho.

3. ¿Qué tipos de requisitos y/o trámites se requieren en su país para hacer una solicitud de información pública ante un organismo de la administración pública? Describa además, en caso de existir:

- a. Diferencias en los trámites y/o procedimientos, según el tipo de información solicitada
- b. Diferencias en los trámites y/o procedimientos, según la dependencia pública a la que se remite la solicitud
- c. Grado de entendimiento, uso y reclamo de estos trámites y/o procedimientos por parte de los ciudadanos peticionarios

⁸ Se responden ambas preguntas conjuntamente.

Para realizar solicitudes de información en el ámbito del (PEN) Poder Ejecutivo Nacional rige el Decreto 1172/03 y allí se establece como principio rector la “informalidad” del procedimiento para solicitar información al Estado. Puntualmente en su artículo 15 la norma garantiza “La solicitud de información debe ser realizada por escrito, con la identificación del requirente, sin estar sujeta a ninguna otra formalidad. No puede exigirse la manifestación del propósito de la requisitoria. Debe entregarse al solicitante de la información una constancia del requerimiento.”. En la misma línea se asegura la celeridad del trámite (con un plazo de 10 días para responder con posibilidad de ampliarlo por 10 días más) y la gratuidad del procedimiento. En atención a ello se hará una solicitud escrita de modo sencillo de la información solicitada y será presentada ante el órgano respectivo.

En caso que se requiera información de los otros poderes del Estado (Poder Legislativo y Poder Judicial) al no existir normativa que reglamente el procedimiento habitualmente se realizan solicitudes escritas que son presentadas ante las mesas de entradas del órgano citado.

Para el caso de solicitar declaraciones juradas de funcionarios se establece la necesidad de la acreditación de ciertos requisitos. En este sentido se instaura (en los artículos 10 y 11 de la Ley de Ética Pública Nro. 25.188) que “En cualquier tiempo toda persona podrá consultar y obtener copia de las declaraciones juradas presentadas con la debida intervención del organismo que las haya registrado y depositado, previa presentación de una solicitud escrita en la que se indique: a) Nombre y apellido, documento, ocupación y domicilio del solicitante; b) Nombre y domicilio de cualquier otra persona u organización en nombre de la cual se solicita la declaración; c) El objeto que motiva la petición y el destino que se dará al informe; ...”. Ésta obligación relativa a la acreditación del “motivo” del requirente y el “destino”⁹ que se la dará a la declaración jurada podrían ser entendidos como aspectos restrictivos por un lado, pero además le otorgan al funcionario la facultad de evaluar el motivo y el destino que se le dará a la declaración. De lo expuesto podría inferirse que no se aplica el principio de máxima apertura o presunción de publicidad, en la misma línea la información no se encuentra subida a la web aunque sí existe la obligación de publicar un listado en el Boletín Oficial de las personas que han presentado su declaración jurada (art. 10 Ley de Ética Pública Nro. 25.188).

⁹ Se prevé una sanción para quien desvíe el destino de la utilización de la declaración, así: ARTICULO 11. - La persona que acceda a una declaración jurada mediante el procedimiento previsto en esta ley, no podrá utilizarla para: a) Cualquier propósito ilegal; b) Cualquier propósito comercial, exceptuando a los medios de comunicación y noticias para la difusión al público en general; c) Determinar o establecer la clasificación crediticia de cualquier individuo; o d) Efectuar en forma directa o indirecta, una solicitud de dinero con fines políticos, benéficos o de otra índole. Todo uso ilegal de una declaración jurada será pasible de la sanción de multa de quinientos pesos (\$ 500) hasta diez mil pesos (\$ 10.000). El órgano facultado para aplicar esta sanción será exclusivamente la Comisión Nacional de Ética Pública creada por esta ley. Las sanciones que se impongan por violaciones a lo dispuesto en este artículo serán recurribles judicialmente ante los juzgados de primera instancia en lo Contencioso Administrativo Federal. La reglamentación establecerá un procedimiento sancionatorio que garantice el derecho de defensa de las personas investigadas por la comisión de la infracción prevista en este artículo.

4. ¿Qué prácticas, manuales de instrucciones y procedimiento emplean las dependencias gubernamentales y funcionarios públicos de su país para garantizar la efectiva solicitud de información pública por parte de los ciudadanos? Por favor incluya información relevante a:

- d. oficinas públicas obligadas por ley a entregar información
- e. tipos de información pública no reservada o confidencial
- f. tiempos o plazos de entrega de respuesta a la petición
- g. formatos en los que se suministra la información requerida

La única información disponible en relación con este tema obra en el sitio de la autoridad de aplicación www.mejordemocracia.gov.ar. Allí existe un detalle de cuáles son los pasos a seguir para realizar una solicitud de información, indicando cómo realizar la nota, dónde presentarla, y cuál es el plazo de contestación; pero no existen manuales de procedimiento masivos en las diferentes dependencias gubernamentales. De modo que la única posibilidad para la ciudadanía es acceder a esos datos a través de Internet y también recurriendo a las Organizaciones no Gubernamentales que brindan ese servicio.

5. ¿Qué tipo de sistemas electrónicos de procesamiento, transmisión y comunicación de datos e informaciones utiliza la administración pública para garantizar el mejor acceso de la ciudadanía a la información pública?

No existe un sistema de pedidos de información por medios electrónicos. Sin perjuicio de ello cada Ministerio del Poder Ejecutivo Nacional posee un sitio web dónde consta información básica de los mismos, pero ésta no está estandarizada. Asimismo existe la posibilidad aunque no reglada de solicitar información vía mail.

6. ¿De qué forma organizaciones de la sociedad civil de su país han jugado o pueden jugar un rol importante en la promoción del derecho del acceso a la información pública, y contribuir a fortalecer la obligación de transparencia y rendición de cuenta de la Administración Pública en su país?

El rol de la sociedad civil en éste campo es fundamental. En este sentido el trabajo desarrollado para la sanción de una ley nacional fue muy potente a pesar de que en Febrero del año 2006 perdió estado parlamentario un Proyecto de Ley de Acceso a la Información Pública que fue debatido en el Congreso con grandes posibilidades. Éste proyecto tuvo la particularidad de haber sido elaborado a través de un procedimiento de consultas desde el sector público y la sociedad civil. Así fue que se trabajó durante más de 8 meses con diferentes actores (periodistas, académicos,

organizaciones no gubernamentales, funcionarios públicos, consultoras, asociaciones industriales, cámaras de comercio, etc.) a efectos de lograr una ley con el más alto grado de participación, calidad técnica y legitimación posible. En la actualidad existen 7 proyectos de ley en el Congreso.

Más allá de esto, y en base a las posibilidades de los recursos humanos y económicos las organizaciones dedicadas a la temática brindan cursos de capacitación a diversos actores (por ej. estudiantes y funcionarios) y también producen material en los que se explica de manera sencilla cómo realizar un pedido de información pública. Entre otras ver en www.adc.org.ar

IV. Parte Tres: Información Adicional

1. ¿Existe alguna información o legislación adicional o materiales adicionales que podrían ser relevantes en la elaboración de un estudio recomendaciones, lineamientos y mejores prácticas sobre acceso a la información pública y la manera en que los Estados miembros de la OEA manejan este tema?

Sí, existe cierta información adicional que permitirá tener un panorama más claro de la situación del derecho de acceso a la información en Argentina. Por un lado señalamos un estudio estadístico realizado a nivel del Poder Ejecutivo Nacional en agosto de 2007, que si bien únicamente refleja la práctica del derecho en el ámbito de ese poder, de algún modo permite sacar conclusiones en relación al tema. En él se mide: 1- áreas que reciben la mayor cantidad de pedidos de información, 2- actores que realizan los pedidos de información 3- cuál es la información más solicitada, y 4- cómo han crecido o decrecido los pedidos de información desde el año 2004. Tal información da cuenta por ej. que en nuestro País, el sector empresario casi no utiliza la herramienta del acceso a la información pública. A diferencia de países como Canadá, Estados Unidos y por que no, México, en Argentina sólo el 2,18% (consultar <http://www.mejordemocracia.gov.ar>) de las solicitudes son efectuadas por los empresarios. Esta falta de interés del sector ha podido ser comprobada por la ADC a través del desarrollo de un proyecto específico desarrollado a lo largo de 3 años (comenzando en el año 2005) destinado a incentivar al sector a realizar pedidos información pública.

Asimismo ofrecemos información relativa un monitoreo efectuado por ADC del año 2004 que todavía puede resultar de utilidad

www.adc.org.ar/home.php?iDOCUMENTO=555&iTIPODOCUMENTO=1&iCAMPOACCION=

A continuación se realiza un breve resumen de alguna de la jurisprudencia más importante en materia de acceso a la información:

- 1- **“Tiscornia, Sofía y otro v. En.N.-Ministerio del Interior y otro s/amparo ley 19.986”, sentencia de la CSJN del 17/12/1996. Sofía Tiscornia socióloga y Emilio Mignone abogado, representantes legales del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), iniciaron una acción de amparo contra el Estado Nacional Ministerio del Interior (Policía Federal Argentina), a efectos de que se**

suministren información sobre el personal policial muerto y herido en cumplimiento del deber para el periodo 89-95 (dictadura militar) y estadísticas de detenciones por averiguación de identidad y por edictos contravencionales durante el 2005. En primera instancia se ordenó a la Policía a brindar la información. Esta se negó alegando cuestiones de forma (falta de legitimación de la ONG) y manifestando que el derecho a la información no es absoluto. La Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal rechazó el recurso y sostuvo que: *“los tratados internacionales, entre ellos la Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada por ley 23.054, tienen jerarquía constitucional, son superiores a las leyes desde la reforma de 1994 y es un principio jurisprudencial y doctrinariamente aceptado en el derecho argentino que, luego de su ratificación, los tratados internacionales se constituyen en fuente autónoma del ordenamiento jurídico interno”*. Se reconoce el deber de informar en cabeza de los organismos estatales, el que además se considera incumplido cuando la información fuere incompleta o insuficiente. Por primera vez se otorga legitimación activa para ejercer el derecho de acceso a la información pública estatal a una asociación en relación al objeto social de sus estatutos.

- 2- **“Urteaga Facndo R c/Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas” (CSJN 15/10/1998) relacionado con las violaciones a derechos humanos cometidas en la pasada dictadura y el reclamo del llamado “derecho a la verdad”, es decir, el derecho de familiares de personas desaparecidas a saber el destino de éstas, independientemente de las posibilidades de persecución penal.**
- 3- **“Isern Munne Pedro Pablo y otro c/EN ley 25188 – Cámara de diputados de la Nación s/ Amparo ley 16.986” se solicitó acceso a las declaraciones juradas de los miembros de la Cámara de Diputados.**
- 4- **“Monner Sans Ricardo c/Estado Nacional s/Amparo Ley 16986 _CNACF Sala V 15/6/2006, se declaró la inconstitucionalidad de leyes secretas.**
- 5- **“Centro de Implementación de Políticas Públicas E .y C. y otro c/ Honorable Cámara de Senadores del Congreso de la Nación s/ amparo LEY 16986” - CNACAF - SALA III - 27/05/2005 DERECHO A LA INFORMACION PUBLICA. Obligación del Senado de la Nación de publicar en el sitio de Internet los decretos de carácter parlamentario y administrativo emitidos por la Presidencia del Cuerpo.**
- 6- **"Fundación Accionar Preservación Ambiente Sustentable c/ Comité Ejecutor Plan Gaym Cuenca Matanza-Riachuelo y otro s/ amparo ley 16986 - CNACAF - SALA I - 16/04/2002. Se solicitó información pública en relación con la contaminación de la Cuenca Matanza Riachuelo, y en particular el nombre de todas las empresas responsables de dicha contaminación.**

2.¿Desearía realizar algún comentario adicional?

RESPUESTA DE LA SOCIEDAD CIVIL

**CUESTIONARIO: LEGISLACIÓN Y MEJORES PRÁCTICAS
SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

[AG/RES. 2288 (XXXVII-O/07)]

(Documento presentado en la sesión de la Comisión del día 15 de noviembre de 2007)

I. Información General:

- Por favor incluya la siguiente información en una carátula que acompañe sus contestaciones:
- Estado miembro que corresponda : **ARGENTINA**
- Nombre(s) de persona(s) que contesta(n) el cuestionario, **MARIA JULIA GIORGELLI**
- Título/cargo **ABOGADA COORDINADORA AREA DCHO ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**
- Organismo/organización **ASOCIACIÓN POR LOS DERECHOS CIVILES**
- Dirección postal **Av CORDOBA 795 8 PISO (1054AAG), Buenos Aires, Argentina**
- Número de teléfono **5236-0555/6**
- Correo electrónico de persona(s) que contesta(n) mjgiorgelli@adc.org.ar
- Página web del organismo/organización www.adc.org.ar

II. Parte Uno: Acceso a la Información Pública

7. ¿Existen en el ordenamiento jurídico interno de su país disposiciones generales y/o específicas que regulen el derecho al acceso a la información pública y mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas o disposiciones? En caso afirmativo, describalas brevemente y adjunte copia de las disposiciones y documentos en la que estén previstas.

El derecho de Acceso a la Información Pública está previsto implícitamente en el artículo 1º y 14 de nuestra Constitución Nacional. Asimismo por aplicación de los tratados de derechos humanos reconocidos con jerarquía constitucional en el Art. 75 inc. 22 éste derecho posee exigibilidad en el ámbito interno. El Art. 1º establece "La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según la establece la presente Constitución" mientras que el Art. 14 dispone " Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender." A su vez el Art. 75 inc. 22 del mismo cuerpo señala que "Corresponde al Congreso: 22. Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara. Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.” En atención a ello adquieren aplicabilidad en el ámbito interno el artículo 13 del Pacto de San José de Costa Rica (1969), el artículo 19 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos (1966) y el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).

Por su parte rige en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional el Decreto 1172/03 de “Mejora de la Calidad de la Democracia y sus Instituciones” que en uno de sus anexos garantiza el derecho de acceso a la información pública¹⁰.

8. ¿Existen en el ordenamiento jurídico interno de su país normas y mecanismos destinados a regular a incentivar la transparencia y rendición de cuentas en la Administración Pública? En caso afirmativo, describalas brevemente y adjunte copia de las disposiciones y documentos en la que estén previstas.

Existen diversos mecanismos y normas que permiten un mayor control y transparencia sobre la cosa pública. En materia de acceso a la información pública puntualmente nuestro país cuenta con la normativa constitucional señalada y leyes dispersas sobre la materia, y, en atención al régimen federal imperante, diversas Provincias han sancionado leyes de información pública.

Sin embargo existen algunas otras herramientas en materia de “transparencia y rendición de cuentas” y diversas ópticas para abordar la cuestión. Sin pretender ser exhaustivos, a nivel nacional existen ciertos organismos estatales con diferentes competencias que efectúan controles sobre la administración pública promoviendo la transparencia mediante sus intervenciones, recomendando mejores prácticas y promoviendo indirectamente el acceso a la información pública. Los organismos más importantes del diseño del sistema de control regidos por la Ley de Administración Financiera y Sistema de Control Interno Nro. 24.156¹¹, son la Auditoría General de la Nación (www.agn.gov.ar) que se encarga del control externo de la administración pública nacional y efectúa auditorías legales, financieras y de gestión para luego realizar recomendaciones; el órgano fue incorporado con rango constitucional al momento de reformar la Constitución

¹⁰ Normas disponibles en www.infoleg.gov.ar

¹¹ Ley de Administración Financiera sancionada el 30/9/1992.

Nacional en el año 1994. Otra de las instituciones es la Sindicatura General de la Nación (www.sigen.gov.ar) que se encarga del control interno de la administración pública nacional, efectúa auditorías financieras, de legalidad y gestión sobre la administración pública y reportando al PEN (Poder Ejecutivo Nacional). Otro órgano que ejerce control sobre la administración pública nacional es la Fiscalía de Investigaciones Administrativas www.mpf.gov.ar, forma parte de la Procuración General de la Nación y está encargada de promover investigaciones preliminares y sumarios administrativos como así también realizar denuncia penales e intervenir en causas judiciales todo ello en relación a la conducta administrativa de los agentes integrantes de la administración pública nacional centralizada y descentralizada.

Finalmente la Oficina Anticorrupción (creada por ley 25233 <http://www.anticorrupcion.jus.gov.ar>) dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación tiene entre sus competencias el diseño de políticas públicas de transparencia para el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional. En la actualidad es la autoridad de aplicación de las declaraciones juradas de funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional, la obligatoriedad de ello surge a partir de la sanción de la Ley de Ética Pública Nro. 25.188¹² en el año 1999, previo a lo cuál no existía normativa de éste rango en la materia. La misma tiene por principal objeto regular el ejercicio de la función pública “*que establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado. Se entiende por función pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos*”. Asimismo dispone los aspectos relativos al régimen de recepción, custodia, registro y archivo de las declaraciones juradas patrimoniales, así menciona el artículo 4 que “*Las personas referidas en el artículo 5 de la presente ley, deberán presentar una declaración jurada patrimonial integral*¹³ dentro de los treinta días hábiles desde la

¹² La norma fue sancionada en el año 1/11/1999 su Decreto Reglamentario es el Nro. 164/99. La obligatoriedad de la existencia de ésta ley fue puesta de manifiesto al momento de producirse la reforma constitucional en el año 1994, y así se incorporó en el art. 36 la obligación de parte del Congreso de que sancione una Ley de Ética Pública. En la misma se estableció la obligatoriedad de la creación de la Comisión de Ética Pública que no fue constituida, ésta comisión tenía -entre otras- la obligatoriedad de cumplir con tareas de publicidad, divulgación y programas de capacitación en este campo.

¹³ El Artículo 6 establece que debe contener la declaración jurada “una nómina detallada de todos los bienes, propios del declarante, propios de su cónyuge, los que integren la sociedad conyugal, los del conviviente, los que integren en su caso la sociedad de hecho y los de sus hijos menores, en el país o en el extranjero. En especial se detallarán los que se indican a continuación: a) Bienes inmuebles, y las mejoras que se hayan realizado sobre dichos inmuebles; b) Bienes muebles registrables; c) Otros bienes muebles, determinando su valor en conjunto. En caso que uno de ellos supere la suma de cinco mil pesos (\$ 5.000) deberá ser individualizado; d) Capital invertido en títulos, acciones y demás valores cotizables o no en bolsa, o en explotaciones personales o societarias; e) Monto de los depósitos en bancos u otras entidades financieras, de ahorro y provisionales, nacionales o extranjeras, tenencias de dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera. En sobre cerrado y lacrado deberá indicarse el nombre del banco o entidad financiera de que se trate y los números de las cuentas corrientes, de cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y las extensiones que posea. Dicho sobre será reservado y sólo deberá ser entregado a requerimiento de la autoridad señalada en el artículo 19 o de autoridad judicial; f) Créditos y deudas hipotecarias, prendarias o comunes; g) Ingresos y egresos anuales derivados del trabajo en relación de dependencia o del ejercicio de actividades independientes y/o profesionales; h) Ingresos y egresos anuales derivados de rentas o de sistemas previsionales. Si el obligado a presentar la declaración jurada estuviese inscripta en el

asunción de sus cargos. Asimismo, deberán actualizar la información contenida en esa declaración jurada anualmente y presentar una última declaración, dentro de los treinta días hábiles desde la fecha de cesación en el cargo”.

Vale señalar que la posibilidad de acceder a datos tales como bienes personales es factible en nuestro sistema mediante el acceso a declaraciones juradas patrimoniales bajo la normativa señalada.

En cuanto a otra normativa vigente en Argentina en relación a temas de transparencia y rendición de cuentas, no puede dejar de mencionarse la Convención Interamericana contra la Corrupción como norma rectora en ésta temática.

También existe diversa normativa que favorece la transparencia, la publicidad y establece los criterios vigentes en el ámbito de lo que son las compras y contrataciones estatales a nivel federal. Rigen aquí las disposiciones previstas en el Decreto 436/2000 y el 1023/2001, asimismo en el ámbito del PEN el órgano encargado de realizar la tramitación de las contrataciones es cada Ministerio o Jurisdicción a través de su “oficina de compras y contrataciones” que realiza la tramitación de todas las adquisiciones necesarias para esa dependencia. Paralelamente, existe la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC) que funciona como órgano rector del sistema de compras de la administración¹⁴. La misma funciona en el ámbito de la Subsecretaría de la Gestión Pública dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros y “... se rige por el principio de centralización normativa y descentralización operativa” mientras que la (ONC) es la “responsable de establecer las normas, sistemas y procedimientos que rigen las contrataciones, mientras que la gestión de compras es realizada por los Organismos de la Administración Pública Nacional”.

Finalmente en el campo específico del derecho de acceso a la información el Decreto 1172/03 “Acceso a la Información Pública” -sólo aplicable al PEN- ponen a disposición de la ciudadanía ciertas herramientas tales como “audiencias públicas”, “elaboración participada de normas” y “registro de las audiencias de gestión de intereses”.

9. En caso de que no existan procedimientos generales para tener acceso a la información pública en su país, indique brevemente ¿cómo su país garantiza e incentiva el acceso a la información pública, la transparencia y rendición de cuenta en el ordenamiento jurídico interno y en la gestión pública de su país?

Como ya se mencionó, no existe una ley nacional de Acceso a la Información Pública, amén de ello vale recordar que el derecho está previsto en la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos. Sin embargo por tratarse de un país federal diversas provincias cuentan con normas o decretos de Acceso a la Información Pública. Actualmente existen hoy 12 provincias que cuentan con decretos o leyes de acceso a la información pública¹⁵.

régimen de impuesto a las ganancias o sobre bienes personales no incorporados al proceso económico, deberá acompañar también la última presentación que hubiese realizado ante la Dirección General Impositiva; i) En el caso de los incisos a), b), c) y d), del presente artículo, deberá consignarse además el valor y la fecha de adquisición, y el origen de los fondos aplicados a cada adquisición.”

¹⁴ Creado por Decreto N° 1545 el 31 de agosto de 1994, sitio web www.argentinacompra.gov.ar

¹⁵ Ciudad de Buenos Aires: Ley 104 del año 1998, Provincia de Buenos Aires: Ley 12.475/00 y Decreto 2549/04, Córdoba : Ley 8803/99; Chubut: Ley 3764/92, Entre Ríos: Decreto 1169/05, Jujuy: Ley 4444/89 y Decreto Acuerdo 7930/03; La Pampa Ley 1654; Misiones Decreto 929/00, Río Negro: Ley 1829/84 y Decreto reglamentario 1028/04; Salta: Ley 1574/02 y Decreto provincial 157402, Santiago del Estero Ley 6753/05, Tierra del Fuego : Ley 653/04.

Para el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional se dictó el Decreto 1172/03 de “Mejora de la Calidad de la Democracia y sus Instituciones” el mismo reglamenta en 5 anexos diversas temáticas: a) Acceso a la Información Pública (Anexo VII), b) Audiencias Públicas c) Elaboración Participativa de Normas d) Publicidad de la Gestión de Intereses e) Reuniones Abiertas de los Entes Reguladores de Servicios Públicos, y gratuidad vía Internet al Boletín Oficial. Éste se encuentra vigente desde el 22/4/2004 y cuenta con una autoridad de aplicación en la competencia de dicho poder que es la Subsecretaria para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia (www.mejordemocracia.gov.ar). Esta norma –junto con otras reformas-, fue dictada en respuesta al reclamo de la ciudadanía con motivo de la crisis económica y sociopolítica por la que atravesó la Argentina a fines del año 2001 que llevó a renunciar al presidente de ese momento; en esa oportunidad la sociedad reclamaba una transformación radical en el modo de hacer política y una renovación en cada uno de los tres poderes del Estado.

En lo que interesa a los fines del presente, el Decreto 1172/03 de Mejora de la Calidad de la Democracia y sus Instituciones, garantiza el derecho de toda persona a solicitar, consultar y recibir información por parte del Poder Ejecutivo Nacional (PEN), sus Ministerios, Secretarías, Subsecretarías y Direcciones. También es aplicable a empresas estatales, empresas prestatarias de servicios públicos y todo otro ente que funcione bajo la dependencia del PEN. Asimismo están obligadas por esta norma las ***“organizaciones privadas a las que se hayan otorgado subsidios o aportes provenientes del sector público nacional, así como a las instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación esté a cargo del Estado Nacional a través de sus jurisdicciones o entidades y a las empresas privadas a quienes se les hayan otorgado mediante permiso, licencia, concesión o cualquier otra forma contractual...o la explotación de un bien del dominio público”***. El texto completo del Decreto se puede encontrar en www.adc.org.ar.

En el ámbito del PEN el procedimiento para acceder a información pública (Decreto 1172/03) se efectúa mediante la presentación de una nota escrita. Vale destacar que la Subsecretaria para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia tiende a facilitar la aplicación de la norma en otras áreas. Desde allí se ha establecido una “red de enlaces” en las diferentes reparticiones públicas de los Ministerios a fin de que respondan y evacuen dudas en cuanto a los pedidos de información. También existe un “responsable de acceso a la información” es quien tiene a su cargo la implementación específica del "Reglamento General del Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional". Estos actores existen en cada Ministerio y dentro de los mismos en algunos casos se han desarrollado “subenlaces”. En conclusión, toda la red está compuesta por casi 200 personas, las mismas además de su función específica cumplen esta tarea por la que no reciben más remuneración. La autoridad de aplicación ha realizado capacitaciones voluntarias para empleados de la administración pública, también reciben mail los enlaces, el sitio web de ese organismo se encuentran datos sobre guía de preguntas frecuentes, información de eventos realizados, normativa, entre otras cosas. También en el marco de su función y **como organismo**

rector del Decreto 1172/2003 resuelve consultas, elabora dictámenes y fija criterios de interpretación de las disposiciones del Decreto. Asimismo están colaborando en otros municipios para el dictado e implementación de normas de éste tipo.

Vale señalar que la norma garantiza la gratuidad del procedimiento, la igualdad, la publicidad, la celeridad¹⁶ e informalidad; establece asimismo que toda persona, física o jurídica sin necesidad de acreditar interés, derecho subjetivo o presentarse mediante abogado puede solicitar información y también fija las excepciones de manera taxativa.

Amén de ello algunas leyes específicas prevén la posibilidad de pedir información al Estado, entre otras: Ley Nro. 24240 de Defensa del Consumidor, Ley de Acceso a la Información Pública Ambiental Nro. 25831. Y asimismo algunas leyes regulan el “secreto” del Estado entre otras: Ley “S” 20.195. Ley Orgánica de la Secretaria de Inteligencia del Estado, Ley 11.683. Procedimientos Fiscales, Ley 21.526. Ley de Entidades Financieras, Ley 17.622. Creación del Instituto Nacional de Estadística y Censos y Decreto 3110/1971, Ley 17.811. Bursátil. Comisión Nacional de Valores. Todas ellas disponibles en www.infoleg.gov.ar .

10. ¿Qué obligaciones existen en vuestra legislación para garantizar que los funcionarios públicos entreguen información pública requerida por los ciudadanos?

En el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional la no entrega de información o bien la obstaculización de la misma constituye *falta grave* según surge del artículo 15 de la norma que regula la materia (Decreto 1172/03).

Atento el sistema federal vigente y la situación normativa descripta la obligación de los funcionarios puede variar según se trate de cada Provincia.

11. ¿Con qué tipos de recursos administrativos y/o legales de revisión cuenta el ciudadano en su país en caso de que se le niegue el acceso a la información pública?

La normativa que regula el derecho de acceso a la información pública a nivel nacional dispone la posibilidad de iniciar ante la Justicia una acción rápida en caso de incumplimiento de parte de la Administración y también cuando ésta incurre en el llamado “silencio administrativo”. Se trata de la acción de amparo que está prevista como una garantía procesal y también un derecho en el artículo 43 de la Constitución Nacional; mediante este remedio procesal se accede a la

¹⁶ El plazo para contestar es de 10 días hábiles prorrogables mediante notificación a 10 días más.

justicia de un modo rápido y expedito, se necesita patrocinio letrado, no se requiere el pago de la tasa de justicias aunque sí habrá condena en costas para el vencido.

A su vez se establece un procedimiento administrativo que permite realizar una denuncia ante otro organismo del PEN, esto es la Oficina Anticorrupción dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación. Esa opción procede para el caso de que no se conteste un pedido de información o el mismo fuere incompleto, y opera según la voluntad del propio solicitante, no es necesaria la realización de dicha denuncia en sede administrativa para acceder a la vía judicial. La intervención de la Oficina Anticorrupción se limita a realizar un análisis de los hechos y efectuar una recomendación dirigida a la autoridad de aplicación que no será vinculante, es decir no tiene fuerza ejecutoria. La norma citada dispone expresamente en su artículo 19 "*Denuncias.- La Oficina Anticorrupción del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS es el organismo encargado de recibir, formular e informar a las autoridades responsables, las denuncias que se formulen en relación con el incumplimiento del presente régimen.*".

12. ¿Qué tipos de sanciones legales existen en su país para sancionar a aquellos funcionarios públicos que impidan, retrasen u obstruyan el acceso a documentos públicos? ¿Existen además procedimientos y/o mecanismos para imponer efectivamente esas sanciones?

La principal sanción prevista para el funcionario será la falta grave. Específicamente el Decreto 1172/03 de Acceso a la Información Pública dispone en su artículo 15 "Responsabilidades El funcionario público o agente responsable que en forma arbitraria e injustificada obstruya el acceso del solicitante a la información requerida, la suministre en forma incompleta, permita el acceso a información eximida de los alcances del presente u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de este Reglamento General, será considerado incurso en *falta grave*, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran caberle conforme lo previsto en los Códigos Civil y Penal de la Nación." Vale mencionar que la misma deberá imponerse luego de la tramitación de un sumario administrativo.

III. Parte Dos: Mejores Prácticas¹⁷

1. ¿Qué métodos, estrategias, planes, programas, políticas emplea la función pública para promover el ejercicio activo del derecho al acceso a la información pública en la ciudadanía? ¿Qué metodologías de evaluación e indicadores de cumplimiento emplea la función pública para

¹⁷ Se responden ambas preguntas conjuntamente.

medir el impacto de estos planes, programas, políticas en la difusión, concienciación y ejercicio de este derecho en la ciudadanía? Favor describirlos.

2. ¿Qué métodos, estrategias, planes, programas, políticas se emplean en la administración pública para dar a conocer y cumplir con la obligación de respetar el acceso a la información pública de parte de la ciudadanía? ¿Qué metodologías de evaluación se emplean para medir el impacto de estos planes, programas, políticas en la difusión y cumplimiento de esta obligación en la administración pública? Favor describirlos.

No existen campañas coordinadas de parte de todos los poderes del Estado encaradas en relación con el derecho de acceso a la información pública, de hecho el conocimiento de parte de la ciudadanía sobre la posibilidad de exigir el cumplimiento del mismo al Estado es escaso entre otras cosas porque no hay acciones de difusión masiva. Si bien existen esfuerzos a nivel del Poder Ejecutivo Nacional por parte de la autoridad de aplicación los mismos dejan fuera a ciertos sectores de la ciudadanía y no son suficientes para lograr una mejor práctica de ésta herramienta vital para la democracia. Vale destacar que en el año 2005 la Subsecretaria para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia se encuentra desarrollando cursos relacionados con la temática hacia el interior de la administración (dirigidos a todo tipo de empleados y funcionarios públicos). Los mismos fueron dictados en el INAP (Instituto Nacional de Administración Pública <http://www.sgp.gov.ar/contenidos/inap/inap.html>) aunque no son de carácter obligatorio. En relación con la ciudadanía hay visibilidad de la herramienta del derecho de acceso a la información pública fundamentalmente a través de los diversos sitios web de los Ministerios, pero no existe una campaña de difusión masiva y coordinada que permita que la ciudadanía conozca el derecho.

3. ¿Qué tipos de requisitos y/o trámites se requieren en su país para hacer una solicitud de información pública ante un organismo de la administración pública? Describa además, en caso de existir:

- h. Diferencias en los trámites y/o procedimientos, según el tipo de información solicitada
- i. Diferencias en los trámites y/o procedimientos, según la dependencia pública a la que se remite la solicitud
- j. Grado de entendimiento, uso y reclamo de estos trámites y/o procedimientos por parte de los ciudadanos peticionarios

Para realizar solicitudes de información en el ámbito del (PEN) Poder Ejecutivo Nacional rige el Decreto 1172/03 y allí se establece como principio rector la “informalidad” del procedimiento para solicitar información al Estado. Puntualmente en su artículo 15 la norma garantiza “La solicitud de información debe ser realizada por escrito, con la identificación del requirente, sin estar sujeta a ninguna otra formalidad. No puede exigirse la manifestación del propósito de la requisitoria. Debe entregarse al solicitante de la información una constancia del requerimiento.”. En la misma línea se asegura la celeridad del trámite (con un plazo de 10 días para responder con

posibilidad de ampliarlo por 10 días más) y la gratuidad del procedimiento. En atención a ello se hará una solicitud escrita de modo sencillo de la información solicitada y será presentada ante el órgano respectivo.

En caso que se requiera información de los otros poderes del Estado (Poder Legislativo y Poder Judicial) al no existir normativa que reglamente el procedimiento habitualmente se realizan solicitudes escritas que son presentadas ante las mesas de entradas del órgano citado.

Para el caso de solicitar declaraciones juradas de funcionarios se establece la necesidad de la acreditación de ciertos requisitos. En este sentido se instaura (en los artículos 10 y 11 de la Ley de Ética Pública Nro. 25.188) que *“En cualquier tiempo toda persona podrá consultar y obtener copia de las declaraciones juradas presentadas con la debida intervención del organismo que las haya registrado y depositado, previa presentación de una solicitud escrita en la que se indique: a) Nombre y apellido, documento, ocupación y domicilio del solicitante; b) Nombre y domicilio de cualquier otra persona u organización en nombre de la cual se solicita la declaración; c) El objeto que motiva la petición y el destino que se dará al informe; ...”*. Ésta obligación relativa a la acreditación del “motivo” del requirente y el “destino”¹⁸ que se le dará a la declaración jurada podrían ser entendidos como aspectos restrictivos por un lado, pero además le otorgan al funcionario la facultad de evaluar el motivo y el destino que se le dará a la declaración. De lo expuesto podría inferirse que no se aplica el principio de máxima apertura o presunción de publicidad, en la misma línea la información no se encuentra subida a la web aunque sí existe la obligación de publicar un listado en el Boletín Oficial de las personas que han presentado su declaración jurada (art. 10 Ley de Ética Pública Nro. 25.188).

4. ¿Qué prácticas, manuales de instrucciones y procedimiento emplean las dependencias gubernamentales y funcionarios públicos de su país para garantizar la efectiva solicitud de información pública por parte de los ciudadanos? Por favor incluya información relevante a:

k. oficinas públicas obligadas por ley a entregar información

¹⁸ Se prevé una sanción para quien desvíe el destino de la utilización de la declaración, así: ARTICULO 11. - La persona que acceda a una declaración jurada mediante el procedimiento previsto en esta ley, no podrá utilizarla para: a) Cualquier propósito ilegal; b) Cualquier propósito comercial, exceptuando a los medios de comunicación y noticias para la difusión al público en general; c) Determinar o establecer la clasificación crediticia de cualquier individuo; o d) Efectuar en forma directa o indirecta, una solicitud de dinero con fines políticos, benéficos o de otra índole. Todo uso ilegal de una declaración jurada será pasible de la sanción de multa de quinientos pesos (\$ 500) hasta diez mil pesos (\$ 10.000). El órgano facultado para aplicar esta sanción será exclusivamente la Comisión Nacional de Ética Pública creada por esta ley. Las sanciones que se impongan por violaciones a lo dispuesto en este artículo serán recurribles judicialmente ante los juzgados de primera instancia en lo Contencioso Administrativo Federal. La reglamentación establecerá un procedimiento sancionatorio que garantice el derecho de defensa de las personas investigadas por la comisión de la infracción prevista en este artículo.

- l. tipos de información pública no reservada o confidencial
- m. tiempos o plazos de entrega de respuesta a la petición
- n. formatos en los que se suministra la información requerida

La única información disponible en relación con este tema obra en el sitio de la autoridad de aplicación www.mejordemocracia.gov.ar. Allí existe un detalle de cuáles son los pasos a seguir para realizar una solicitud de información, indicando cómo realizar la nota, dónde presentarla, y cuál es el plazo de contestación; pero no existen manuales de procedimiento masivos en las diferentes dependencias gubernamentales. De modo que la única posibilidad para la ciudadanía es acceder a esos datos a través de Internet y también recurriendo a las Organizaciones no Gubernamentales que brindan ese servicio.

5. ¿Qué tipo de sistemas electrónicos de procesamiento, transmisión y comunicación de datos e informaciones utiliza la administración pública para garantizar el mejor acceso de la ciudadanía a la información pública?

No existe un sistema de pedidos de información por medios electrónicos. Sin perjuicio de ello cada Ministerio del Poder Ejecutivo Nacional posee un sitio web donde consta información básica de los mismos, pero ésta no está estandarizada. Asimismo existe la posibilidad aunque no reglada de solicitar información vía mail.

6. ¿De qué forma organizaciones de la sociedad civil de su país han jugado o pueden jugar un rol importante en la promoción del derecho del acceso a la información pública, y contribuir a fortalecer la obligación de transparencia y rendición de cuenta de la Administración Pública en su país?

El rol de la sociedad civil en éste campo es fundamental. En este sentido el trabajo desarrollado para la sanción de una ley nacional fue muy potente a pesar de que en Febrero del año 2006 perdió estado parlamentario un Proyecto de Ley de Acceso a la Información Pública que fue debatido en el Congreso con grandes posibilidades. Éste proyecto tuvo la particularidad de haber sido elaborado a través de un procedimiento de consultas desde el sector público y la sociedad civil. Así fue que se trabajó durante más de 8 meses con diferentes actores (periodistas, académicos, organizaciones no gubernamentales, funcionarios públicos, consultoras, asociaciones industriales, cámaras de comercio, etc.) a efectos de lograr una ley con el más alto grado de participación, calidad técnica y legitimación posible. En la actualidad existen 7 proyectos de ley en el Congreso.

Más allá de esto, y en base a las posibilidades de los recursos humanos y económicos las organizaciones dedicadas a la temática brindan cursos de capacitación a diversos actores (por ej. estudiantes y funcionarios) y también producen material en los que se explica de manera sencilla cómo realizar un pedido de información pública. Entre otras ver en www.adc.org.ar

IV. Parte Tres: Información Adicional

1. ¿Existe alguna información o legislación adicional o materiales adicionales que podrían ser relevantes en la elaboración de un estudio recomendaciones, lineamientos y mejores prácticas sobre acceso a la información pública y la manera en que los Estados miembros de la OEA manejan este tema?

Sí, existe cierta información adicional que permitirá tener un panorama más claro de la situación del derecho de acceso a la información en Argentina. Por un lado señalamos un estudio estadístico realizado a nivel del Poder Ejecutivo Nacional en agosto de 2007, que si bien únicamente refleja la práctica del derecho en el ámbito de ese poder, de algún modo permite sacar conclusiones en relación al tema. En él se mide: 1- áreas que reciben la mayor cantidad de pedidos de información, 2- actores que realizan los pedidos de información 3- cuál es la información más solicitada, y 4- cómo han crecido o decrecido los pedidos de información desde el año 2004. Tal información da cuenta por ej. que en nuestro País, el sector empresario casi no utiliza la herramienta del acceso a la información pública. A diferencia de países como Canadá, Estados Unidos y por que no, México, en Argentina sólo el 2,18% (consultar <http://www.mejordemocracia.gov.ar>) de las solicitudes son efectuadas por los empresarios. Esta falta de interés del sector ha podido ser comprobada por la ADC a través del desarrollo de un proyecto específico desarrollado a lo largo de 3 años (comenzando en el año 2005) destinado a incentivar al sector a realizar pedidos información pública.

Asimismo ofrecemos información relativa un monitoreo efectuado por ADC del año 2004 que todavía puede resultar de utilidad

www.adc.org.ar/home.php?iDOCUMENTO=555&iTIPODOCUMENTO=1&iCAMPOACCION=

A continuación se realiza un breve resumen de alguna de la jurisprudencia más importante en materia de acceso a la información:

- 8- “Tiscornia, Sofía y otro v. En.N.-Ministerio del Interior y otro s/amparo ley 19.986”, sentencia de la CSJN del 17/12/1996. Sofía Tiscornia socióloga y Emilio Mignone abogado, representantes legales del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), iniciaron una acción de amparo contra el Estado Nacional Ministerio del Interior (Policía Federal Argentina), a efectos de que se suministren información sobre el personal policial muerto y herido en cumplimiento del deber para el periodo 89-95 (dictadura militar) y estadísticas de detenciones por averiguación de identidad y por edictos contravencionales durante el 2005. En primera instancia se ordenó a la Policía a brindar la información. Esta se negó alegando cuestiones de forma (falta de legitimación de la ONG) y manifestando que el derecho a la información no es absoluto. La Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal rechazo el recurso y sostuvo que: *“los tratados internacionales, entre ellos la Convención Americana de Derecho Humanos, ratificada por ley 23.054, tienen jerarquía constitucional, son superiores a las leyes desde la reforma de 1994 y es un principio*

jurisprudencial y doctrinariamente aceptado en el derecho argentino que, luego de su ratificación, los tratados internacionales se constituyen en fuente autónoma del ordenamiento jurídico interno” . Se reconoce el deber de informar en cabeza de los organismos estatales, el que además se considera incumplido cuando la información fuere incompleta o insuficiente. Por primera vez se otorga legitimación activa para ejercer el derecho de acceso a la información pública estatal a una asociación en relación al objeto social de sus estatutos.

- 9- **“Urteaga Facndo R c/Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas” (CSJN 15/10/1998) relacionado con las violaciones a derechos humanos cometidas en la pasada dictadura y el reclamo del llamado “derecho a la verdad”, es decir, el derecho de familiares de personas desaparecidas a saber el destino de éstas, independientemente de las posibilidades de persecución penal.**
- 10- **“Isern Munne Pedro Pablo y otro c/EN ley 25188 – Cámara de diputados de la Nación s/ Amparo ley 16.986” se solicitó acceso a las declaraciones juradas de los miembros de la Cámara de Diputados.**
- 11- **“Monner Sans Ricardo c/Estado Nacional s/Amparo Ley 16986 _CNACF Sala V 15/6/2006, se declaró la inconstitucionalidad de leyes secretas.**
- 12- **“Centro de Implementación de Políticas Públicas E .y C. y otro c/ Honorable Cámara de Senadores del Congreso de la Nación s/ amparo LEY 16986" - CNACAF - SALA III - 27/05/2005 DERECHO A LA INFORMACION PUBLICA. Obligación del Senado de la Nación de publicar en el sitio de Internet los decretos de carácter parlamentario y administrativo emitidos por la Presidencia del Cuerpo.**
- 13- **"Fundación Accionar Preservación Ambiente Sustentable c/ Comité Ejecutor Plan Gaym Cuenca Matanza-Riachuelo y otro s/ amparo ley 16986 - CNACAF - SALA I - 16/04/2002. Se solicitó información pública en relación con la contaminación de la Cuenca Matanza Riachuelo, y en particular el nombre de todas las empresas responsables de dicha contaminación.**

2.¿Desearía realizar algún comentario adicional?

